

Instituto Distritat de la Participación y Acción Comunal

RESOLUCION No. \_ 67 6 12 ABR 2019

"Por medio de la cual se realiza un requerimiento de información a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016-2020 de las Organizaciones Comunales de Primer y Segundo Grado del Distrito Capital"

## EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por los artículos 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., Ley 743 de 2002 y lo estipulado en los artículos 2.3.2.2.1, 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.7 del Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la intimidad personal y habeas data, el manejo de la información, su actualización y corrección, así como la facultad que tienen las entidades del Estado que ejercen inspección, vigilancia y control, para exigir la presentación de documentos privados:

"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 en el literal e. del artículo 53, determina como una de las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC: "Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya".

Que la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política, que garantiza el derecho de libre asociación, señala en su objeto promover, facilitar,





Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

# RESOLUCION No. 076 12 ABR 2019

"Por medio de la cual se realiza un requerimiento de información a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016-2020 de las Organizaciones Comunales de Primer y Segundo Grado del Distrito Capital"

estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Que dicha ley establece como competencia de la entidad estatal que ejerce inspección, vigilancia y control:

"Artículo 64. El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias".

"Artículo 68. Las autoridades seccionales y del Distrito Capital de Bogotá remitirán trimestralmente al Ministerio del Interior un registro de las novedades administrativas expedidas conforme al artículo precedente, a fin de mantener actualizada la información nacional de acción comunal".

Que el artículo 57 ibídem, establece que los organismos de acción comunal deben llevar el libro de registro de afiliados, en el que además registrarán las novedades relacionadas con sanciones, desafiliaciones, por lo que será actualizado por el dignatario encargado, de acuerdo a las funciones establecidas en los estatutos.

Que el Ministerio de Interior expidió en el 2014 el "Manual de elecciones Organización Comunal", como herramienta para orientar a los líderes comunales, indicando que "Corresponde al Secretario de la Organización mantener actualizado el libro de registro de afiliados...".

Que, el Decreto 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, reglamenta en su Título II el tema "De la Participación Ciudadana y la Acción Comunal".

Que los numerales 2 y 6 del artículo 2.3.2.1.25 señala como facultades de las entidades de inspección, control y vigilancia:





#### **GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

RESOLUCION No. 07 6 12 ABR 2019

"Por medio de la cual se realiza un requerimiento de información a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016-2020 de las Organizaciones Comunales de Primer y Segundo Grado del Distrito Capital"

"2. Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, control y vigilancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.

(...)

6. Remitir trimestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia una relación detallada de las novedades en los aspectos materia de registro".

Que el artículo 2.3.2.1.26 ibídem, estableció que "el registro sistematizado de información de los organismos de acción comunal, de responsabilidad de las entidades de inspección, control y vigilancia, contendrá los siguientes aspectos:

- 1. Denominación de la organización comunal.
- 2. NIT o Personería Jurídica.
- 3. Reconocimiento de Dianatarios.
- 4. Nombre del Representante Legal y documento de identidad.
- 5. Nombre y profesión u oficio de los miembros de los órganos de dirección, administración y vigilancia.
- 6. Dirección, teléfono y e-mail.
- 7. Ubicación (territorio).
- 8. Nombre de los afiliados o afiliadas y documento de identidad.

Parágrafo 1°. El registro de información será actualizado con base en la información suministrada por las organizaciones de acción comunal de la respectiva jurisdicción".

Parágrafo 2º. En el registro sistematizado, así como en el reporte trimestral a que hace referencia el numeral 6 del artículo 2.3.1.5.25, se debe incluir la siguiente información respecto de la entidad de inspección, control y vigilancia:

- 1. Nombre de la Entidad.
- 2. NIT.
- 3. Representante de la entidad.
- 4. Dependencia.
- 5. Nombre jefe dependencia.
- 6. Cargo.
- 7. Dirección, teléfono, e-mail.
- 8. Jurisdicción.





Instituto Distrital de la Participación y

Acción Comunal

RESOLUCION No. \_ 076 12 ABR 2019

"Por medio de la cual se realiza un requerimiento de información a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016-2020 de las Organizaciones Comunales de Primer y Segundo Grado del Distrito Capital"

- 9. Norma de delegación.
- 10. Número de organizaciones vigiladas.
- 11. Consolidados estadísticos de las organizaciones comunales.

Que el artículo 2.3.2.2.7 ibídem, establece que para desarrollar las finalidades de vigilancia, inspección y control, las entidades estatales encargadas tendrán entre sus facultades:

1.Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante oficio SAC-6717, solicitó a los secretarios de las Juntas de Acción Comunal de la ciudad de Bogotá D.C, como dignatarios encargados del manejo de la información contenida en el libro de afiliados, el envío de la base de datos que contiene el último reporte de afiliados activos en su organización comunal.

Que verificada la información que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales, se logró determinar que un alto porcentaje de las Juntas de Acción Comunal de la ciudad de Bogotá D.C, no allegó la información antes mencionada.

Que, teniendo en cuenta que es deber de las juntas de acción comunal suministrar la información que permita la actualización del registro de afiliados de las organizaciones comunales, el cual debe ser remitido trimestralmente al Ministerio del Interior por el IDPAC, como entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control; esta entidad procederá a fijar un plazo perentorio para la entrega de la información requerida.

Que, Igualmente se requiere conocer la información de las Juntas afiliadas a cada Asociación Comunal de Juntas de las 20 Localidades de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto, el Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016-2020, encargados estatutariamente del manejo de la información contenida en el libro de afiliados de las Juntas de Acción Comunal y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, para que remitan a más tardar el día 31 de mayo de 2019, el último reporte de afiliados activos





Instituto Distritat de la Participación y Acción Comunal

### RESOLUCION No. 076

"Por medio de la cual se realiza un requerimiento de información a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016-2020 de las Organizaciones Comunales de Primer y Segundo Grado del Distrito Capital"

en la organización comunal a la que pertenecen; de conformidad con las consideraciones determinadas en la presente Resolución.

**Parágrafo primero:** Entiéndase como afiliados activos en el caso de los Organismos Comunales de Segundo Grado, las Juntas de Acción Comunal que los integran.

**Parágrafo segundo:** Esta información debe ser radicada en físico en la Sede B del IDPAC o enviada en archivo PDF al correo electrónico asuntos comunales@participacionbogota.gov.co.

**Parágrafo tercero**: Las Organizaciones Comunales de Primer y Segundo Grado del Distrito Capital, deberán reportar la información solicitada cada seis (6) meses, en los meses de mayo y noviembre.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento en la entrega de la información requerida, podrá dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas pertinentes, en virtud de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los secretarios (as) o dignatarios (as) mencionados, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunales, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 2 ABR 20

ONIO HERNÁNDEŽ LLAMA
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Laura Torres- Profesional Universitario	LTV	0404-2019
Revisó	Martha Elmy Niño Vargas- Subdirectora de Asuntos Comunales Ingrid Carolina Silva Rodríguez- Jefe OAJ	meni 105 R	0404-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez- Jefe OAJ		0404-2019
Anexos	0		

